



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA. Palmira, junio 26 de 2.023. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.
El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**AUTO INTERLOCUTORIO
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 76520318400320220018900
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023)**

Se encuentra a Despacho la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, adelantada por el señor **CARLOS ALBERTO BELTRAN PAZ**, contra la señora **CARMEN ELENA LUCUMÍ PUENTES** con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, adelantada por el señor **CARLOS ALBERTO BELTRAN** contra la señora **CARMEN ELENA LUCUMÍ PUENTES**, en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b095eaec455c79f31621b3ebe33b80be6ed845c9fd56631f6511c6a0056a491**

Documento generado en 26/06/2023 06:29:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**